

Ministra de hacienda.—Se nombra al Exmo. Sr. D.

IGNACIO ESTEVA.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—Por renuncia del Sr. D. Manuel Payno, ha tenido á bien el Exmo. Sr. presidente nombrar ministro de hacienda al Exmo. Sr. D. Ignacio Esteva, quien hoy ha tomado posesion de este encargo, y pone al márgen su firma con el objeto de que sea reconocida.

Lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y libertad. Méjico, febrero 17 de 1851.—*Yañez.*

Habilitacion de edad.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se habilita al menor D. Andrés Davis Bradburn, para que pueda administrar sus bienes, y para presentarse en juicio por sí y á nombre de otros, no valiéndole los privilegios de la minoridad en los actos que practique por virtud de esta dispensa.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Marcelino Castañeda*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se inprima, publique, circule y se le dé

el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 20 de febrero de 1851.—*Mariano Arista.*—A. D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 20 de 1851.—*Aguirre.*

Congreso del Estado de Guerrero.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º A los quince dias de publicado este decreto en la capital del Estado de Guerrero, se reunirán los diputados propietarios de su legislatura para continuar sus sesiones en la ciudad del mismo nombre, designada para residencia de los supremos poderes, por la ley particular del mismo Estado.

Art. 2.º Si á los quince dias de publicado este decreto en la capital del Estado de Guerrero, no se hubieren presentado los nueve diputados propietarios que el artículo 8.º de la ley de 27 de octubre de 1849 (23) exige para que haya congreso, los que hayan concurrido llamarán los suplentes necesarios para completar este número.

Art. 3.º Se proroga por cuatro meses el término que la ley de 27 de octubre de 1849 fijó para que el congreso de Guerrero expidiera la constitucion de aquel Estado.—

José de la Luz Rosas, diputado presidente.—*Marcelino Castañeda*, presidente del senado.—*Nicolás Pizarro Suarez*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Méjico, á 20 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Mariano Yañez.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, febrero 21 de 1851.—*Yañez*.

Dispensa.—Se concede la de requisito de inscripcion a

D. ANTONIO GONZALEZ.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se dispensa á D. Antonio Gonzalez del requisito de inscripcion, para que pueda examinarse en quinto año de medicina.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Marcelino Castañeda*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 21 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 21 de 1851.—*Aguirre*.

Dispensa.—Se concede la del cuarto año de teorica a

D. PEDRO Y D. PRIMITIVO SERRANO.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado la siguiente:

Se dispensa el cuarto año de estudios teóricos á los estudiantes de jurisprudencia D. Pedro y D. Primitivo Serrano, con tal que no omitan en su exámen general materia alguna de las correspondientes al tiempo dispensado.—*Marcelino Castañeda*, presidente del senado.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*N. Saborio*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Méjico, á 24 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Mariano Yañez.

Y lo comunico á VV. para su conocimiento.

Dios y libertad. Méjico, febrero 24 de 1851.—*Yañez*.

Comisaría de guerra.—Se establece una que sea el

CENTRO DE LA CONTABILIDAD MILITAR.

Ministerio de guerra y marina.—Sección central.—Mesa primera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de división y presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que en virtud de la autorizacion que me concede el artículo 6.º, y en desempeño del 3.º de la ley de 12 de febrero del presente año (*), he decretado lo siguiente:

Art. 1. Se establece una comisaría general de guerra y marina, centro de la contabilidad militar, sujeta en lo administrativo inmediatamente al ministerio de la guerra, y en la cuenta y razon al de hacienda.

Art. 2. Las atribuciones de la comisaría general de guerra y marina serán: Primera, las de los intendentes generales de ejército, las de los intendentes generales de marina y las de los comisarios generales de Estado, en todo lo que corresponde al ramo militar activo. Segunda, hacer á las órdenes del ministerio las observaciones que juzgue oportunas, en los términos que respecto á la tesorería general previene la ley de 16 de noviembre de 1824 (24).

Art. 3. La comisaría general de guerra y marina recibirá de la tesorería general de la nacion, los caudales destinados al ramo de guerra, á virtud del presupuesto general y previa la aprobacion de este por el gobierno.

Art. 4. Los jefes de la comisaría general afianzarán su manejo á satisfaccion del ministerio de hacienda.

(*) Se halla en la pág. 42 de este tomo.

Art. 5. Se establecen cuatro sub-comisarías permanentes; y cuando el gobierno forme ó ponga en movimiento de campaña una brigada ó division, nombrará el sub-comisario y empleados correspondientes.

Art. 6. Estas sub-comisarías permanentes ó temporales y las sub-intendencias de las colonias militares de la frontera y de la Sierra-Gorda, estarán subordinadas á la comisaría general, y no ejercerán otras atribuciones que las que ella les delegue expresamente. Harán los pagos por buenas cuentas, preparando los ajustes, que en todos casos se harán por la comisaría general.

Art. 7. En los lugares en que no haya sub-comisarías, desempeñarán sus funciones los administradores de correos, con sujecion exclusiva á la comisaría general.

Art. 8. La planta de esta oficina y de las sub-comisarías permanentes, será la que consta en el estado adjunto á este decreto.

Art. 9. En todas estas oficinas se llevará la contabilidad bajo las bases del sistema de partida doble.

Art. 10. En un reglamento que expedirá el ministerio de la guerra, se señalarán de un modo claro los deberes, atribuciones y obligaciones de la comisaría general, conforme á las bases establecidas en el presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Méjico, á 24 de febrero de 1851.—*Mariano Arista.*—A. D. Manuel Robles.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 24 de 1851.—*Robles.*

PLANTA DE LA COMISARÍA GENERAL DE GUERRA Y MARINA, Y DE LAS SUB-COMISARIAS PERMANENTES.

COMISARIA GENERAL.

Un comisario general	4.000
Un contador tesorero	3.000
Oficial primero	2.000
Segundo	1.500
Tercero	1.400
Cuarto	1.300
Quinto	1.100
Sexto	1.000
Sétimo	900
Octavo, encargado del archivo	800
Escribiente primero	600
Segundo	500
Tercero	500
Cuarto	400
Quinto	400
Un contador de moneda	400
	<hr/>
	19.800

DEPENDIENTES.

Un portero	300
Dos mozos de oficio á 150 pesos	300

SUB-COMISARIAS.

MEJICO.

1 Sub-comisario	1.600	} 2.400
1 Auxiliar	800	

VERACRUZ.

1 Sub-comisario	1.600	} 2.400
1 Auxiliar	800	

DURANGO.

1 Sub-comisario	1.600	} 2.400
1 Auxiliar	800	

TAMAULIPAS.

1 Sub-comisario	1.600	} 2.400
1 Auxiliar	800	

Total 30.000

Méjico, febrero 24 de 1851.—Robles.

Montepío militar.—Se declara que lo recobran los JOVENES QUE SE SEPARAN DE LA CARRERA DE LAS ARMAS.

Ministerio de guerra y marina.—Sección central.—Mesa segunda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Los jóvenes que disfrutando de montepío abrazaron la carrera de las armas y se separaron despues de ella con li-

cencia absoluta, no han perdido el derecho al expresado montepío, siempre que no hayan cumplido la edad de veinticuatro años.—*F. M. de Olaguibel*, presidente del senado.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*J. Ambrosio Moreno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Méjico, á 27 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Manuel Robles.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 27 de 1851.—*Robles*.

Derecho.—Se cede el que se expresa al ayuntamiento

DE JALAPA.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa tercera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se cede al ayuntamiento de Jalapa el derecho que tenga la nacion al edificio llamado cuartel del Vecindario, para que establezca en él un hospital civil.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Francisco Fugoaga*, presidente del se-

nado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Francisco de P. Morales*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 27 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Manuel Robles.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 27 de 1851.—*Robles*.

Districtos de hacienda.—Se establecen quince para la

CONTABILIDAD CIVIL.

Ministerio de hacienda.—Seccion cuarta.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que en virtud de la autorizacion que me concede el artículo 6.º de la ley de 12 de febrero de este año (*), y para el mas exacto cumplimiento de ella, he decretado lo siguiente:

1. Se divide la república en quince distritos de hacienda, con la demarcacion, dotacion de empleados y sueldos que señala el documento adjunto, sujetos á la tesorería general.

2. La tesorería general formará de su seno, y sujeta á ella misma, una seccion superior á los distritos de hacienda

(*) Se halla en la pág. 42 de este tomo.